



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 002 2014 00104 00
Proceso	Divisorio
Demandante	María Nazareth Alzate Murillo
Demandado	Jairo del Carmen Ramos Gaviria y otros
Decisión	Decreta sucesión procesal, ordena emplazar

Encontrándose en el presente proceso pendiente para resolver la sucesión procesal del codemandado, Heriberto Antonio Piedrahita Gaviria, se procede a realizar las siguientes,

Consideraciones:

Mediante auto del 13 de diciembre de 2021, el juzgado procedió a requerir al apoderado de la parte actora para que se manifestara al respecto e informara a los sujetos frente a los cuales ha de continuar el proceso de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P. acompañando la prueba correspondiente para así poder constituirlos como sucesores procesales dentro del presente asunto.

Al efecto, el apoderado de la parte actora mediante escrito solicitó que se tuvieran como sucesores procesales a Bibiana Andrea Piedrahita Rivera, Maribel Johana Piedrahita Rivera y Daniel Antonio Piedrahita Rivera, solicitando, además, se emplaze a los herederos determinados e indeterminados, así como a la cónyuge, que, dice la parte actora, no se encontraba en el momento de la diligencia, sin embargo, desconoce el domicilio de la misma.

Sobre la sucesión procesal: La sucesión procesal está regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual, en su tenor literal dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica dentro

*de un proceso en el que obre como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. **En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren (...)*** (negrillas intencionales).

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en qué será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso, siempre y cuando se acrediten las condiciones probatorias de ley. La muerte de uno de los litigantes, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En el asunto bajo análisis se encuentra demostrado el fallecimiento de uno de los demandados, el señor Heriberto Antonio Piedrahita Gaviria¹, por lo que se solicita que se tengan como sucesores procesales a sus hijos Bibiana Andrea Piedrahita Rivera, Maribel Johana Piedrahita Rivera y Daniel Antonio Piedrahita Rivera; quienes acreditan, en efecto, la condición de herederos del demandado fallecido² por lo que el juzgado tendrá para todos los efectos procesales como sucesores procesales a las citadas personas.

Por otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y a la cónyuge de quien en vida respondía al nombre de Heriberto Antonio Piedrahita Gaviria, para que concurren en el presente proceso, adviértase que producirá efectos la sentencia frente a ellos, aunque no concurren.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Confrontar archivo 01 del cuaderno de incidente de oposición.

² Confrontar archivo 01 del cuaderno de incidente de oposición.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0bf94d7fc480396f1d5037d0a268c834870bf2a34f7db7d570533cba1cb6a**
Documento generado en 20/05/2022 11:12:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**